



Regimen de Cotizaciones y Cuotas 2021

Nociones generales

La cotización se determina aplicando un tipo fijado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado a la base de cotización, que es igual al haber regulador que en cada momento esté establecido a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

La cuota mensual se obtiene multiplicando la base de cotización anual por el tipo y dividiendo el resultado entre 14. Se abonará una cuota doble en los meses de junio y diciembre.

La cuota mensual para 2021, según el grupo/subgrupo funcional al que pertenezca el mutualista, oscila entre 49,43 € y 20,16 € (art. 120 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021).

Suspensión de la cotización

Se suspende la obligación de cotizar de los afiliados obligatorios durante:

- El disfrute de licencias por asuntos propios.
- La situación de suspensión firme.

Las cotizaciones de los mutualistas obligatorios por los periodos anteriormente señalados se realizarán desde la fecha en que se comience de nuevo a acreditarles retribuciones, descontándose mensualmente, hasta la total extinción del débito, una cuota corriente y otra atrasada. En el supuesto de que desde estas situaciones pasen a excedencia voluntaria, o cualquier otra situación o condición que no conlleve la obligación de cotizar, deberán ingresar las cotizaciones adeudadas.

Exención de la obligación de cotizar

Quedan exentos de la obligación de cotizar los mutualistas obligatorios jubilados cualquiera que sea la situación administrativa en que previamente se encontraran, así como los mutualistas que se encuentren en situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de hijos o familiares.

Cotizaciones a MUFACE- Ejercicio 2021

De acuerdo con el apartado cuarto del artículo 120 de la LPGE, durante el año 2021 el importe de la cuota correspondiente a las mutualidades generales de funcionarios, respecto del personal incluido en el ámbito del Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado, se determinará mediante la aplicación del tipo porcentual del 1,69 por ciento, respectivamente, sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2020 a efectos de cotización de derechos pasivos, incrementados en un 0,9 por ciento, y que se consignan a continuación:

Mutualistas obligatorios (cuota mensual)

GRUPO	HABER REGULADOR (1)	CUOTA ACTIVO 1,69%
A1	40.950,41	49,43
A2	32.229,00	38,91
B	28.221,71	34,06
C1	24.752,41	29,88
C2	19.583,28	23,64
E	16.696,29	20,16

(1) Para el año 2021 se mantienen los mismos haberes reguladores de 2020 incrementados en un 0,9%.

Mutualistas voluntarios y otras situaciones especiales (Cuotas trimestrales)

GRUPO	HABER REGULADOR (1)	MUTUALISTAS VOLUNTARIOS (2)	ACTIVOS Y ASIMILADOS
A1	40.950,41	592,76	173,02
A2	32.229,00	466,51	136,17
B	28.221,71	408,51	119,24
C1	24.752,41	358,29	104,58
C2	19.583,28	283,47	82,74
E	16.696,29	241,68	70,54

(1) Para el año 2021 se mantienen los mismos haberes reguladores de 2020 incrementados en un 0,9%

(2) TIPO COTIZACION: 5,79%

APORTACION DEL ESTADO 4,10% (Solo para los mutualistas voluntarios)

GRUPO	HABER REGULADOR	CUOTA
A1	40.950,41	119,93
A2	32.229,00	94,38
B	28.221,71	82,65
C1	24.752,41	72,49
C2	19.583,28	57,35
E	16.696,29	48,90

Buscar...



Identificarse

Registrarse



Cuota Derechos Pasivos

Cuota Derechos Pasivos

El personal funcionario incluido en el Régimen de Clases Pasivas del Estado está sujeto al pago de la cuota de derechos pasivos, cuya cuantía se determina aplicando el tipo porcentual de 3,86 por 100 al haber regulador que corresponda al Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría a que figure adscrito el funcionario y cuya cuantía se incluye en la ley de presupuestos.

Las cuotas de derechos pasivos, se abonan en catorce mensualidades, siendo doble en junio y diciembre, en los importes que se indican en la tabla siguiente:

Grupo/Subgrupo EBED	Cuota mensual en euros							
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
A1	109,31	109,59	109,86	110,14	111,90	111,90	111,90	112,91
A2	86,03	86,25	86,46	86,68	88,07	88,07	88,07	88,86
B	75,34	75,52	75,71	75,90	77,12	77,12	77,12	77,81
C1	66,08	66,24	66,41	66,57	67,64	67,64	67,64	68,25
C2	52,28	52,41	52,54	52,67	53,51	53,51	53,51	53,99
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	44,57	44,68	44,79	44,90	45,62	45,62	45,62	46,03

El importe de la cuota se retiene en cada nómina que se hace efectiva al funcionario por su oficina pagadora de haberes de activo, ingresándola en el Tesoro Público.

No obstante, cuando por cualquier circunstancia no fuera posible la detracción de la cuota de la nómina -como puede suceder en algunas situaciones de servicios especiales- el funcionario debe ingresar las cantidades correspondientes a las